

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **0858-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Jean Daniel Valverde Guevara, Director Nacional de Rehabilitación Social, en contra de la sentencia de 7 de abril del 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección N°. 03-2010, 013-2011, 499-2011, mediante la cual se resolvió revocar la sentencia emitida por el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Manabí y consecuentemente se admite la acción planteada por Segundo Ernesto Herrera Ortiz, Pedro Marcelino Jama López y Galo Ramón Santana Proaño, se dispone se proceda a reconocer el derecho de que la liquidación que les corresponde recibir por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación bajo el Mandato Constituyente Nro. 2, artículo 8 en el mismo sentido que se procedió a liquidar a varios funcionarios del sector público, y se deja sin efecto las acciones de personal Nros. 520, 534 y 540 del 29 de diciembre del 2009, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., mayo 20 del 2.011



Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA GENERAL**

MRB/LFJ

